

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.**

Madrid 19 de Julio de 1865.

(Gaceta del día 15 de Julio.)

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros:

Vengo en relevar al Excmo. Cardenal Puente, Arzobispo de Burgos, del cargo de Director de la enseñanza moral y religiosa de mi muy querido hijo el Príncipe de Asturias.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

(Gaceta del día 14 de Julio.)

#### Ministerio de Fomento.

#### EXPOSICION á S. M.

#### SEÑORA:

Por decreto de 5 de Agosto de 2857 tuvo á bien V. M. dar á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la acertada organización que actualmente tiene, y el examen

de las diversas clases de expedientes confiado á distintas Secciones, facilitó su resolución, contribuyendo al gran desarrollo de las obras públicas, que será sin duda uno de los más gloriosos timbres del reinado de V. M.

A causa de este desarrollo, el reconocido celo de los Vocales de la Junta no basta á evacuar los numerosos informes que se les piden, y cuyo inmediato despacho reclama continuamente el público, interesado en los adelantamientos y mejoras de todas clases.

Reconocida unánimemente la necesidad de fomentar nuestra agricultura y de extender lo más posible los beneficios del riego, se han creado Comisiones de Ingenieros que se ocupan en reconocer las cuencas de los ríos, y se han sometido á las Cortes diversos proyectos de ley relativos al importante servicio de aguas. Tan acertadas medidas, que han de dar en breve sus naturales consecuencias, y los muchos aprovechamientos que solicitan ya los particulares, hacen necesaria en la Junta una Sección consagrada exclusivamente á estos importantísimos asuntos, reunidos hoy con los de navegación marítima y puertos en la última de las cuatro Secciones de que consta dicho Cuerpo Consultivo.

Esta conveniente innovación obliga á aumentar con cinco Inspectores generales de segunda clase el número de 20 Vocales efectivos que cuenta la Junta; pero al propio tiempo pueden suprimirse los agregados, y verificarse el aumento como es posible hacerlo dentro del crédito consignado en la ley de presupuestos para el personal del Cuerpo de In-

genieros de Caminos, Canales y Puertos.

El Ministro que suscribe tiene por lo tanto la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Julio de 1865.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.—Antonio Aguilar y Correa.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos se compondrá de cinco Secciones denominadas, la primera de *Asuntos generales*; la segunda de *Carreteras*; la tercera de *Ferro-carriles*; la cuarta de *servicios marítimos*, y la quinta de *Aprovechamiento de aguas*.

Art. 2.º Cada una de estas Secciones estará presidida por un Inspector general de primera clase, que se designará cada año con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de 5 de Agosto de 1857.

Art. 3.º El número de Inspectores generales de segunda clase Vocales de la Junta, será de 20, proveyéndose estas plazas por antigüedad, con sujeción al reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en San Ildefonso á 13 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

#### Ministerio de la Gobernación.

Subsecretaria.—Negociado 2.º Remitido á informe del Consejo de Estado la consulta hecha por V. S.

á excitación de la Diputación de esa provincia sobre aplicación de los artículos 41 y 43 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para gobierno y administración de las provincias, el referido Consejo en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

El Gobernador de Cádiz ha elevado al Gobierno copia de un oficio en que la Diputación provincial solicita se declare si cuando la misma proceda á una votación por escrutinio secreto, podrán salvar su voto los Diputados que lo estimen conveniente, y V. E. se ha servido encargar al Consejo en Real orden de 26 de Abril anterior, que emita su parecer sobre el particular.

La solución de la duda propuesta no ofrece dificultad en concepto de este Cuerpo. El art. 41 de la ley de 23 de Setiembre de 1863, en que se declara que los Diputados provinciales presentes en las sesiones no podrán abstenerse de votar, pero sí salvar su voto y hacerlo constar en el acta en las primeras 24 horas, hablas de las votaciones ordinarias, y por tanto públicas entre los mismos Diputados. Mas adelante el art. 53, V que de ningún modo se refiere al que acaba de citarse, y que contiene un precepto independiente del que este contiene, determina que la votación se haga por escrutinio secreto siempre que lo pidan tres Diputados ó recaiga sobre personas; pero nada dice respecto de que puedan salvar su voto los Vocales del cuerpo provincial, ni podría decirlo sin incurrir en una contradicción palpable haciendo público lo que quiso que fuera reservado.

Bastando, pues, la lectura de las dos prescripciones legales de que se ha hecho referencia para comprender



cual fué la voluntad del legislador, el Consejo cree inútil insistir sobre este asunto, y opina que puede V. E. servirse proponer á S. M. se diga al Gobernador de Cádiz, para que lo comunique á la Diputación provincial, que cuando esta proceda á una votación por escrutinio secreto no puede salvar su voto ninguno de los Diputados presentes.»

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de Julio de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

## SECCION TERCERA.

Num. 1315.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
DE LA  
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Regente de esta Audiencia, en 13 del corriente, la Real orden que dice así:

Ilmo. Sr.: Han llamado la atención de este centro ciertas omisiones cometidas en las hojas de la estadística civil, referentes unas á los datos especiales de cada juicio, y las mas á los generales, comunes á la mayor parte de ellos. Así por ejemplo, se ven hojas en las que resulta haberse dictado sentencia por el Juez y no consta si hubo ó no condenación de costas, á cual de las partes le fueron impuestas y la cantidad á que ascendieron; otras en que se interpuso apelación por uno de los litigantes, y no aparece si se declaró desierta ó si la sentencia de la Sala fué confirmatoria ó revocatoria; preguntas todas que es indispensable contestar segun el resultado que ofrezcan los rollos ó piezas de autos.

Conviene por tanto, recomiende V. I. á los Jueces del territorio de esa Audiencia el mayor cuidado posible al consignar los datos que en las hojas se piden y la necesidad de contestar á cuanto estas comprenden, con el fin de armonizar los trabajos y de que no vean la luz pública de una manera incompleta.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1865.—El Gefe de seccion encargado interinamente de la Subsecretaría, Vicente Gomez.—Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid.

Y S. S. I. ha acordado se circule á todos los Jueces de primera instancia del territorio, por los *Boletines oficiales*, recomendándoles todo el esmero y cuidado necesario para que las hojas se extiendan de modo que nada falte para lograr el laudable objeto que el Gobierno de S. M. se propone con la formación de la estadística.

Por mandado de S. S. I.—El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

Don Antonio de la Cuesta y Cossio, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza, de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á los representantes de doña Teresa Aragon de Tejada, doña Guillerma, doña Juliana y don Eulogio Tejada de Aragon, vecinos de esta Ciudad, de diferentes cantidades que les está adeudando su convecino don Francisco Foronda Ortiz, se venden las tierras del mismo en este término, á saber:

1.ª Una tierra á la fuente de la Salud, que la divide la carretera nueva de Villabañez, de tercera calidad y cabida de dos obradas y quinientos estadales, tasada en 1,600 reales.

2.ª Otra en el mismo pago, de igual calidad, que hace dos obradas y trescientos estadales, valorada en 1,500 reales.

3.ª Otra al pago de la Silleta, de segunda calidad, su cabida ocho obradas y trescientos estadales, tasada en 12,600 reales.

4.ª Otra al pago de Valdesoño, de la misma clase y cabida de cinco obradas y doscientos veinte estadales, valuada en 8,000 reales.

5.ª Otra al camino de San Juan, de igual calidad, que hace una obrada y cuatrocientos estadales, tasada en 2,000 reales.

6.ª Otra al pago de la Hormiga, de la propia clase, su cabida una obrada y treinta estadales, justipreciada en 1,500 reales.

7.ª Otra á Vega-fria, tambien de segunda calidad, que mide cinco obradas y trescientos estadales, valuada en 8,250 reales.

8.ª Y otra al pago de Argales, de igual clase y cabida que la anterior, tasada en 8,300 reales.

Para el nuevo remate de dichas fincas, está señalado el dia 4 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, sirviendo de tipo la cantidad de 29,287 reales, que se ofrecieron en la anterior licitación.

Y se anuncia al público por este segundo y último edicto, advirtiéndole, que las referidas tierras no se hallan grabadas con carga alguna,

y que su pago habrá de hacerse en plata ú oro precisamente.

Dado en Valladolid á 12 de Julio de 1865.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja.

Don José Cantalapietra, Cónsul sustituto del Tribunal de Comercio de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en virtud de egecucion seguida en este Tribunal de Comercio y para hacer pago á D. Félix de Goicoechea, vecino de esta Ciudad, de la suma de 49,055 reales, 75 céntimos, que le es en deber la Señora Viuda é hijo de Suarez Centi, del Comercio de esta dicha Ciudad, se vende en pública subasta el dia 9 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana en la Sala del Tribunal, situada en la calle de Teresa Gil, Exconvento de los Mostenses, ventisiete acciones del Banco de esta referida Ciudad, con el desembolso de dos mil reales por accion.

Dado en Valladolid á 18 de Julio de 1865.—José Cantalapietra.—Por su mandado, Juan Lefort.

Num. 1317.

Don Braulio García Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean

con derecho á la herencia del Presbítero Don Clemente Fernandez, domiciliado que era en Quintanilla de Trigueros y natural de Herrin de Campos, el cual falleció en el Campo de dicho Quintanilla, sin disposición testamentaria, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre el citado abintestato por la Escribanía del infrascrito.

Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Valoria la Buena á 12 de Julio de 1865.—Braulio García.—Por mandado de S. S.ª, Máximo Alonso.

Num. 1318.

Don Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado por renuncia D. Máximo Fernandez y Gonzalez, vecino de la ciudad de Leon, en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, que estuvo desempeñando desde mediados de Marzo de 1862, hasta 11 de Junio de 1863, ha solicitado la devolución de la fianza que por cantidad de 11,000 reales, consignó en

títulos del 3 por 100, en la caja de depósitos.

Lo que se anuncia por medio de este cuarto edicto en cumplimiento del artículo 306 de la ley Hipotecaria, para que en el término de tres años, á contar desde el 12 de Enero de 1864 en que se insertó el primer edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presenten las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho registrador.

Dado en Rioseco á 15 de Julio de 1865.—Ramon Sordo Estrada.—Por su mandado, Emeterio Alber.

Num. 1319.

Yo Marcos García, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Peñafiel, etc.

Doy fé: Que por el Procurador de este dicho Juzgado Don Domingo Corcho, en nombre de Julian Arranz, natural de Fuentesauco y residente en esta villa, se solicitó se le recibiese informacion de pobreza, para litigar contra Juan del Pozo, vecino de Canalejas, previa citacion de este y del Ministerio Fiscal; y comunicado traslado al espuesto Juan del Pozo, no le evacuó por lo que y acusada que le fué la rebeldia se entendieron las diligencias con los extrados del Tribunal; dada la informacion y practicadas las demás diligencias, se dictó la sentencia que con su pronunciamiento dicen así:

*Sentencia.* En la villa de Peñafiel á 29 de Abril de 1865, el Señor D. Félix Alonso García, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma, habiendo visto este incidente de pobreza, promovido por Julian Arranz, natural de Fuentesauco y residente en esta villa, de una parte, y de la otra Juan del Pozo, vecino de Canalejas, y en su ausencia y rebeldia con los extrados del Juzgado, en el que tambien es parte el Promotor Fiscal del mismo.

Resultando de la justificación de testigos que el referido Julian Arranz, carece de todo género de bienes, estando limitado para su manutención el jornal que diariamente puede ganar como trabajador del campo.

Resultando tambien de la certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento de Fuentesauco, de donde es natural el Julian Arranz, que este no paga contribucion alguna, pues que no aparece comprendido en el padron de riqueza y amillaramientos de dicho pueblo.

Vistos los artículos 182 y 198 de la ley de Enjuiciamiento civil.

*Fallo.* Que debo declarar y declarar á Julian Arranz, pobre para litigar y mandar en su consecuencia se le ayude y defienda como tal en el papel correspondiente, sin perjuicio de pagar las costas en que

pueda ser condenado si se le encontrasen bienes en que hacerlas efectivas.

Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia en conformidad á lo determinado en el artículo 1,190, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Alonso.

**Pronunciamento.** Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Félix Alonso García, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa, hallándose haciendo audiencia pública, hoy 29 de Abril de 1865, siendo testigos: Manuel Benito y Celestino Picado, vecinos de esta villa, doy fé.—Ante mí.—Marcos García.

Literalmente concuerda la sentencia y pronunciamento inserto con lo que aparece en los autos á que me refiero y á que me remito y cumpliendo con lo que en la misma se manda para su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia y á instancia del Procurador Corcho, signo y firmo el presente en estas dos fojas del sello de pobres, en Peñafiel á 29 de Abril de 1865.—Marcos García.

**Núm. 1.321.**

Don Miguel Fernandez de Castro, Abogado de los Tribunales Nacionales y de los Ilustres Colegios de Madrid y Lugo, Asesor de rentas, cesante, y Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á Juan Diego Rebueta, (a) el tuerto, natural de Entrambas-Mestas, soltero, de oficio buñolero, de 35 años de edad, sin residencia ni vecindad fija, para que se presente en este Juzgado y cárcel pública, á cumplir la prision subsidiaria por via de sustitucion y apremio que por insolvencia de los gastos del juicio en causa seguida contra él le están impuestos; pues así lo he dispuesto por auto de esta fecha.

Dado en Olmedo á 19 de Julio de 1865.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Tomás Torés Perez.

**Núm. 1.322.**

Don Miguel Fernandez de Castro, Abogado de los Tribunales Nacionales y de los Ilustres Colegios de Madrid y Lugo, Asesor de rentas, cesante, y Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se interesa la pronta presentacion en este Juzgado, de Martin Vitoria, Gabriel Rojo y Norberto Sanz, vecinos de San Miguel del Arroyo, con el fin de que presenten declaracion en la causa criminal que instruyo contra Vicente Vela y

Dionisio Rojo, de la misma vecindad, sobre hurto de roña de la pimpollada de los herederos de Antonio Maria Velasco; y se cita, llama y emplaza al Vicente y Dionisio por el preciso término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan en este Tribunal, á ser indagados, con apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía, con los estrados del Juzgado; pues así lo tengo dispuesto por auto de esta fecha.

Dado en Olmedo á 12 de Julio de 1865.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. Sa., Juan Martin Carreño.

**Núm. 1316.**

**COMISARIA DE GUERRA DE VALLADOLID.**

**Inspeccion de Utensilios.**

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Intendente Militar de este Distrito en 10 del actual, se saca á pública subasta la enajenacion de 582 arrobas de paja inutil, existente en los almacenes de la Factoria de esta plaza, cuyo acto tendrá lugar en la oficina de la misma el dia 27 del presentes mes y hora de las doce de su mañana, no admitiéndose ninguna proposicion menos de treinta y dos milésimas de escudo cada arroba.

Lo que se anuncia para noticia de las personas que quieran tomar parte en la subasta, debiendo redactarse las proposiciones conformes en un todo al modelo que á continuacion se espresa.

Valladolid 18 de Julio de 1865.—Francisco Arias Valdés.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. vecino de . . . , se compromete á estraer de los almacenes de la factoria de utensilios de esta plaza las 582 arrobas de paja inutil, existentes en los mismos al precio de (tantas milésimas de escudo cada arroba.)

Fecha y firma.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA MOTA DEL MARQUÉS.**

PROVINCIA DE VALLADOLID. EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que existen en este registro, perteneciente á los pueblos que á continuacion se espresan, á fin de que los interesados puedan presentarse á rectificarlos en la forma que previenen los artículos 21 y 22 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, y de nó hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

(CONTINUACION.)

**Año de 1849.**

Ildefonso Corral, compró á Anto-

nio Perez una tierra, al camino de Pobladura; no expresa su cabida.

Salvador Lorenzo, adquirió por permuta con Antonio Alvarez una tierra, á Carrelafuente; no expresa su cabida.

Rafael Perez, compró á Manuel de la Rua una tierra, á la Zamorona; no expresa su cabida.

Alonso Alfajeme, compró á Manuel Alfajeme un pajar; no expresa su situacion.

**Año de 1850.**

Andrés Alvarez, compró á José García una tierra, al pago de los Villares; no expresa su cabida.

Miguel Rico, heredó de su madre una casa, en la calle del palacio; no expresa linderos.

Alonso Alfajeme, compró á Santiago Alfajeme una parte de casa, no expresa su situacion.

**Año de 1851.**

Rita Alvarez, heredó de su padre mitad de un prado; no constan linderos.

Lorenza Gomez, heredó de su marido Prudencio Alvarez mitad de un prado; no constan linderos.

Agustin Ruiz, heredó de su madre Micaela Alvarez ocho fincas; no expresa linderos.

Angela Lorenzo, compró á Miguel Marban una parte de casa; no expresa su situacion.

Blas Marban; heredó de su madre una casa; no expresa linderos.

Faustino Marban, heredó de su madre una parte de portal; no constan linderos.

Agustin Ruiz, heredó de su madre una parte de casa, no expresa linderos.

**Año de 1852.**

Bartolomé Corral, compró á Narciso Alfajeme una tierra, detras del Corro de los Villares; no expresa su cabida.

**Año de 1853.**

Antonio Alvarez, compró á Saturnino Alvarez una parte de casa; no expresa su situacion.

**Año de 1854.**

Alonso Corral, compró á Manuel Alvarez un herreñal; no expresa su situacion.

Benito Corral, heredó de su tía Maria Corral veintitres fincas; no expresan su situacion.

Felipe Perez, heredó de su padre Gaspar una parte de tierra, que se halla proindiviso; no expresa linderos.

**Año de 1855.**

Francisca Marban, compró á José Alfajeme dos fincas, una de tres fanegas y otra de una; no expresa su situacion.

La misma, compró á Simon Marban un herreñal y un solar; no consta su situacion.

Santiago Ruiz, compró á Simon

Marban una tierra, de doce cuartas; no expresa su situacion.

Andrés Alvarez, compró á Gabriel Ruiz y otro un solar; no expresa su situacion.

Ventura Montero, compró á Elena, Gregorio y Margarita Casas una casa; no expresa su situacion.

Gerónimo Montero, compró á Elena Casas, Pio Alfajeme y otros una casa y un pajar; no expresa su situacion.

**Año de 1856.**

María Alvarez, compró á D. Francisco Alvarez una tierra, de quince cuartas; no expresa su situacion.

Andrés Alvarez, compró á Alonso Marban una tierra, de tres hieras; no expresa su situacion.

Francisca Marban, compró á Francisco Alvarez una rotura, de dos cuartas; no expresa su situacion.

D. José Alvarez y D. Andrés García redimieron un censo en favor de las monjas de Santi-Spíritu de Toro; no se expresan los linderos de las fincas.

Bartolomé Corral redimió otro censo en favor de las monjas Claras de Toro; adolece el asiento de los mismos defectos que el anterior.

D. José Perez y Alonso Corral, redimieron otro censo adolece de iguales defectos y nombre de la persona á cuyo favor se impuso.

**Año de 1857.**

Manuel Dorado, compró á Ambrosio García un huerto; no expresa su situacion ni cabida.

Ambrosio García, compró á la Nacion un huerto; no expresa su situacion y cabida.

Alonso Alfajeme, compró á Pedro Alfajeme una parte de casa; no expresa su situacion.

**Año de 1859.**

Benito Corral, compró á Mateo y Gregoria Dominguez una tierra, al pago de carre Cabezon; no expresa su cabida.

Valentin Montero, compró á Bartolomé Hernandez una casa; no expresa su situacion.

**Año de 1860.**

Celestina Alvarez, heredó de su tía María Alvarez una tierra, de nueve cuartas veinticinco estadales; no expresa su situacion.

Nicanor Alvarez, heredó de su tía María Alvarez dos tierras y una era; no expresan su situacion ni cabida.

Miguel Alvarez, heredó de su tío Juan Gomez una tierra, de cuatro cuartas y media; no expresa su situacion.

Celestina Alvarez, heredó de Juan Gomez una tierra, de tres cuartas; no expresa su situacion.

Alonso Corral, heredó de su padre Manuel la mitad de una cuadra; no expresa linderos.

Benito Corral, heredó de su padre

Manuel una cocina y cuarto; no expresan linderos.

Petra Corral, heredó de su padre Manuel un portal; no expresa linderos.

Rosalía Corral, heredó de su padre Manuel un portal, no expresa linderos.

Feliciana Corral, heredó de su padre Manuel un portal; no expresa linderos.

Blas Corral, heredó de su padre Manuel una cocina y cuarto; no expresa linderos.

Barbara Corral, heredó de su padre Manuel la mitad de una cuadra; no expresa linderos.

Isabel Corral, heredó de su padre Manuel una cocina y cuarto, no expresan linderos.

*Año de 1862.*

Lorenzo Pinilla, compró á Genaro Almirante una tierra, al pago de Carrecuerno; no expresa linderos.

**SAN CEBRIAN.**

*Año de 1830.*

Jacinto Fradejas, compró á Tomás del Arroyo una tierra, de dos iguadas; no expresa su situacion.

Mauricio Oliveros, compró á Barbara Perez una tierra, de seis cuartas; no expresa su situacion.

Eustaquio Martin, compró á Genaro Prieto una casa; no expresa su situacion.

*Año de 1831.*

Manuel Diez, compró á Francisco Fradejas una suerte de tierras, al prado de San Miguel; no expresa su cabida.

Agustin Prieto, compró á Francisco Armesto la mitad de un herreñal, de cuarta y media; no expresa su situacion.

*Año de 1832.*

Estéban de la Fuente, compró á Cipriano Corbella la tercera parte de un herreñal; no expresa su cabida.

*Año de 1834.*

Manuel Diez, compró á Tomás del Arroyo, Gerónimo Cerezo y Ana García un prado; no expresa su situacion ni cabida.

*Año de 1836.*

Benito Rodriguez, compró á Santos Ruiz un pedazo de portal; no expresa su situacion.

*Año de 1837.*

Jacinto Fradejas, compró á Juan Gañan una era; no expresa su situacion ni cabida.

*Año de 1839.*

Manuel Martin, compró á Basilio de la Fuente un majuelo, al vago del Carrascal; no expresa su cabida.

*Año de 1841.*

Isidro Marcos, compró á Gabriel de la Fuente un prado, al pago de San Miguel; no expresa su cabida.

*Año de 1842.*

D. Juan Antonio Fernandez, compró á la Nacion una heredad de tierras; no se describen las fincas.

Estéban de la Fuente, vendió una casa en la calle Real; no expresa el comprador.

*Año de 1843.*

D. Primo y D. Francisco Guerra, compraron á la Nacion una heredad de tierras, compuesta de siete pedazos que no se deslindan.

Tomás Gonzalez, compró á don Francisco Cerezo una tierra, de iguada y media; no expresa linderos.

Gaspar Martinez, compró á la Nacion una heredad de tierras y una huerta; no se describen.

*Año de 1844.*

Juan Marcos Calleja, y Manuel Diez, compraron á la Nacion una heredad de tierras, compuesta de cincuenta y tres pedazos; no se describen.

D. Juan Antonio Fernandez, compró á la Nacion una heredad de tierras, compuesta de catorce pedazos; no se describen.

D. Primo Guerra y Francisco García, compraron á Gaspar Martinez una heredad de tierras, compuesta de cinco pedazos; no se describen.

*Año de 1846.*

Doña Petra Gomez, recibió de su marido D. Evaristo Sanchez, varias fincas que no describen.

Romualdo Oliveros, heredó de su padre Mariano, una casa; no expresa linderos.

*Año de 1847.*

Estéban de la Fuente, permutó con Manuel Diez una era; expresa su situacion.

Vicente Llorente, compró á don Antonio Santos una heredad de tierras que no se describen.

Santos Ruiz, compró á Manuela Cerron un prado, á la raya de la Espina; no expresa su cabida.

*Año de 1848.*

Doña Josefa Gonzalez, compró á Manuela Cerron un paramo de dos iguadas, no expresa su situacion.

Isidro Marcos, compró á Miguel Revuelta una tierra, al pago del Melonar; no expresa su cabida.

Francisco García, compró á Gabriel, Joaquin, Francisco y María Carbajosa una casa; no expresa su situacion.

*Año de 1849.*

Doña Josefa Gonzalez, compró á Tomás Veliz una tierra, á Valeoro; no expresa su cabida.

Francisco García, compró á Jacinto Alonso un pajar; no expresa su situacion.

Valentin Gutierrez, compró á don Juan Antonio Fernandez un corral; no expresa su situacion.

*Año de 1850.*

D. Rafael Melendez, heredó de su padre D. Sebastian una tierra, al pago de Valcaliente; no expresa su cabida.

*Año de 1851.*

Benita Gonzalez, heredó de su marido Juan Fernandez la mitad del paramo de hermosinos; no expresa linderos ni cabida.

Miguel Pintado, compró á Francisco Fernandez una tierra, á la fuente de San Juan; no expresa su cabida.

*(Se continuará)*

## SECCION QUINTA.

*Núm. 1508.*

*Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.*

Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo, con la competente autorizacion del señor Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento que preside ha acordado anunciar su provision en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este en el *Boletín Oficial* de la misma, cuya plaza está dotada con 2,000 rs. anuales, pagados por trimestres, siendo obligación del facultativo agraciado prestar su asistencia á 70 familias pobres, que al efecto se señalarán.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas, al presidente de este Ayuntamiento, segun previene el art. 15 del Real decreto y Reglamento de 9 de Noviembre del año último, conforme con el que se proveerá la enunciada plaza.

Cogeces del Monte 5 de Julio de 1865.—El A. P. D. A., Miguel Herguedas.—P. A. D. A. C., Mariano Dominguez, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Peñafior.*

No habiendo merecido la aprobacion de la superioridad el expediente de subasta, en arrendamiento de los derechos de causen los artículos de consumos de este distrito, en el año económico de 1865 á 1866, siendo autorizado este Ayuntamiento, para habrir una nueva licitacion con la exclusiva.

En su cumplimiento se ha designado para la insinuada licitacion, el dia 25 del corriente, hora de las doce de su mañana, en la sala de sesiones, bajo los tipos y condiciones que aparecen del expediente de su razon, que está de manifiesto en la Secretaría del municipio. Al efecto se hace público en la forma que se expresa.

Peñafior Julio 16 de 1865.—Doro-teo Perez.

*Alcaldía constitucional de Olmos de Esgueba.*

Terminado el repartimiento sobre el que ha de girarse la derrama de contribucion territorial en el presente año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en él comprendidos, presenten las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo, no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Olmos de Esgueba Julio 14 de 1865.—El Alcalde, Gerónimo Perez.—Ramon García Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes: Villabaquerin.

Don Pedro Acosta, Prior Párroco de la unica Iglesia Parroquial de la villa de Bamba, y D. Cipriano Valles, Presbítero, Capellan de la de Castrodeza, testamentarios nombrados por D. Victoriano Barrigon, Cura Párroco que fué del referido Castrodeza, hacen saber: están entendiendo en los bienes pertenecientes al finado; si alguna persona se creyese con derecho á los referidos bienes puede acudir ante ellos en el término de treinta dias, contados desde la fecha de su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia de este anuncio; pues pasados sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A voluntad de su dueño y extrajudicial, se venden 500 pinos maderables, todos mayores y de bastantes dimensiones.

La persona que quiera interesarse en su adquisicion, puede pasar á tratar con D. Ramon Bocos, dicho propietario, ó con D. Julian Cano su encargado de dichas ventas, vecinos de Pedrajas de San Estéban, quienes enterarán del pliego de condiciones que al efecto tiene formado.—Ramon Bocos.

**TIERRAS EN VENTA.**

En Villanueva de las Torres, se venden 96 obradas de tierra, siendo 56, de primera, 36, de segunda y 3, de tercera; verificándose el remate el dia 15 del mes de Agosto, á las doce de su mañana en la Nava del Rey, en casa del Escribano Sr. Cuadrillero; y en Medina del Campo, en la del Escribano Sr. Villavedon, en cuyos dos puntos se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.